

Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado». servicio trescientos ocho. «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos veintidós-trescientos ocho, subconcepto adicional, con destino a satisfacer hospitalidades causadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta por personal de las Fuerzas de Policía Armada en Hospitales Militares.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 5/1962, de 14 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno en concepto de subvención destinada a sufragar los gastos ocasionados a la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del XXV aniversario de la exaltación de Su Excelencia el Generalísimo a la Jefatura del Estado en la realización de los mismos.*

Dispuesta por Orden de la Presidencia del Gobierno de diechocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno la constitución de una Comisión organizadora de la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la exaltación de Su Excelencia el Generalísimo a la Jefatura del Estado, hubo de tenerse en cuenta la necesidad de que la Hacienda Pública colaborase con la misma, mediante el otorgamiento de una subvención que, en lo posible, le compensase de los gastos con trascendencia fuera del ámbito provincial.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones quinientas mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia, y servicios generales»; concepto ciento uno - cuatrocientos diecisiete, subvención a favor del Gobernador civil de la provincia de Burgos como Presidente de la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario de la exaltación de Su Excelencia el Generalísimo a la Jefatura del Estado, para sufragar los gastos que ocasionaron dichos actos (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 6/1962, de 14 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.800.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer la ayuda económica a Chile, con motivo de los terremotos sufridos por dicha nación en el año 1960.*

Con motivo de la catástrofe que padeció Chile en el mes de mayo de mil novecientos sesenta, se ofreció por el Gobierno una ayuda económica, cuyo importe no ha podido aún hacerse efectivo a la citada nación hermana porque, dado el carácter imprevisible del gasto, no existía en el presupuesto dotación adecuada para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones ochocientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamen-

tos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve, subconcepto destinado a satisfacer la ayuda económica ofrecida a Chile con motivo de los terremotos sufridos por dicha nación en el mes de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 7/1962, de 14 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 121.500 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer cantidades liquidadas en concepto de fondo de retorno, con motivo de una importación de cabezas de ganado de Holanda, realizada en el año 1948 para las Fuerzas de la Guardia Civil.*

En el año mil novecientos cuarenta y ocho, la Dirección General de la Guardia Civil realizó una importación de ganado de Holanda, a la que el Instituto Español de Moneda Extranjera liquidó la suma de ciento veintitún mil seiscientas pesetas, en concepto de fondo de retorno, y cuyo importe no pudo satisfacer aquel Centro por carecer de dotación adecuada para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) en el año mil novecientos cuarenta y ocho, con referencia al pago del fondo de retorno de una importación de cabezas de ganado procedente de Holanda.

Artículo segundo.—Para hacer efectivas las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de ciento veintitún mil seiscientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete-trescientos doce, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 8/1962, de 14 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.663.000 pesetas al Ministerio del Aire, destinado al pago de los gastos que origine la reforma de las instalaciones de almacenamiento y transporte de combustibles.*

Apreciada la necesidad de llevar a efecto una modificación de las instalaciones de almacenamiento y transporte de combustible J. P. 4, en las bases y aeródromos españoles, para su utilización por los modernos aviones reactores, se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos para ello precisos, en razón a que el gasto no se encontraba debidamente dotado en presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones seiscientas treinta y tres mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo